



RESOLUCIÓN 240/2019, de 7 de agosto Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por D^a. XXX, en representación del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), contra la sociedad Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez, S.A. (EMUVIJESA) por denegación de información pública (Reclamación núm. 213/2018).

ANTECEDENTES

Primero. La ahora reclamante presentó, el 21 de mayo de 2018, una reclamación dirigida al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), con el siguiente contenido:

“El 23 de marzo de 2018, se presentó escrito dirigido a la Presidenta de la sociedad Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez S.A. (EMUVIJESA), por parte de los Consejeros de la misma: D. [nombre...] y D. [nombre...], designados por este Grupo Municipal Popular, solicitando información sobre varios asuntos económicos y de gestión de la sociedad.



“La respuesta obtenida por EMUVIJESA, no facilita la información solicitada, indicando que los asuntos habían sido informados en el Consejo de Gestión de la Sociedad celebrado el 2 de marzo de 2018, por lo que con fecha 12 de abril de 2018, se solicita el acta del Consejo mencionado a fin de conocer la información tratada, y poder comprobar si dicha información da respuesta al escrito presentado con fecha 23 de marzo de 2018.

“A fecha de hoy, y transcurrido el plazo establecido por el art. 32 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, no se ha obtenido respuesta alguna por parte de EMUVIJESA, motivo por el cual se interpone la presente reclamación ante ese Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, teniendo en cuenta que EMUVIJESA, es una empresa de capital social 100% público, y sujeta por lo tanto al mencionado texto legal”.

Segundo. El 29 de mayo de 2018, tiene entrada en el Consejo escrito de la interesada al que adjunta documentación complementaria a su reclamación.

Tercero. Con base a lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación, con objeto de que se acreditara la representación e identificara la información solicitada.

Dicho plazo se le concede por oficio de 14 de junio de 2018, que fue notificado el 15 de junio de 2018. Mediante escrito de la interesada que tuvo entrada en este Consejo el 28 de junio de 2018, quedó subsanada la deficiencia relativa a la representación. Sin embargo, no consta hasta la fecha que se haya procedido a la subsanación referente a la identificación de la solicitud de información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 66.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante),



"[l]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud".

Dado que la interesada no ha aportado la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, y al no quedar concretada con toda claridad la reclamación planteada, procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistida a D^a. XXX, en representación del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), contra la sociedad Empresa Municipal de la Vivienda de Jerez, S.A. (EMUVIJESA) por denegación de información pública (Reclamación núm. 213/2018).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente